

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION
Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y LA
MUNICIPALIDAD DE GÜINOPE, PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ZONA DE
PROTECCION FORESTAL CALDERAS**

Nosotros Ingeniero Luis Edgardo Soliz Lobo, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), nombrado mediante Acuerdo **92-2022** del 14 de febrero del 2022; con identidad numero 1807-1980-01927, hondureño con residencia en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C; Y Edilberto Espinal Eguigurens en su condición de Alcalde del municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, Convenimos firmar el presente **CONVENIO** bajo los términos y condiciones siguientes.

CONSIDERANDO: que los recursos naturales y el ecosistema existente en la microcuenca **CALDERAS**, son invaluable y constituyen un elemento vital para la existencia de los seres que reciben beneficios y utilidades de tal formación natural.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF declarar y determinar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como **Zonas de Protección Forestal** por motivo de necesidad o interés público según reza en el artículo 18 inciso 19 de la Ley Forestal vigente.

CONSIDERANDO: Que por la perpetuidad de la especie humana y el entorno económico es impostergable emprender acciones dirigidas, conjuntas y coordinadas a fin de evitar la degradación de las microcuencas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, la Ley Forestal vigente Decreto 98-2007 capítulo IV, Decreto 134-90 Ley de municipalidades, y Decreto No. 104-93 Ley General del Ambiente, consideran el agua y los recursos naturales relacionados con la misma, como prioritarios en beneficio del ser humano.

POR TANTO: El ICF-Municipalidad de GÜINOPE acuerdan el presente convenio bajo los términos siguientes:

A. Responsabilidades del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas, y Vida Silvestre (ICF).

A-1 Apoyar a la municipalidad de El Paraíso en la gestión de los recursos naturales en la microcuenca **CALDERAS**.

A-2 El Instituto de Conservación Forestal (ICF) brindará su apoyo a través de la Región Forestal El Paraíso.

A-3 El Instituto de Conservación Forestal (ICF) brindará asistencia técnica para elaborar estudio biofísico y socioeconómico, plan de acción de la microcuenca y capacitación directa a la comunidad para establecer cuadros forestales de trabajo que procuren la protección efectiva del área descrita.

F.02-

A-4 Incluir el área en los planes operativos como zona prioritaria para la protección forestal y manejo de los recursos naturales, acompañando a la vez la comunidad y las Municipalidades en la formulación, gestión y ejecución de proyectos para el manejo del área del presente convenio.

B. Responsabilidades de la Municipalidad de GUINOPE

B-1 Ejecutar conforme a las leyes descritas y con el objeto de proteger el ecosistema y el medio ambiente en su jurisdicción municipal; todas las acciones de protección, conservación y reforestación elaboradas por proyectos, consultorías y profesionales forestales comprendidas en la jurisdicción respectiva. Ejecutar acciones de manejo de aguas y recursos relacionados en la microcuenca **CALDERAS**

B-2 Aplicar los correctivos legales por las acciones que vayan en deterioro del área descrita y violen lo estipulado en este convenio.

C. Responsabilidades de la Comunidad

C-1 Salvaguardar los recursos comprendidos en la microcuenca **CALDERAS**, nominando para ello un comité de vigilancia permanente en el área descrita, el cual será elegido en asamblea de la comunidad y presentado ante las autoridades municipales respectivas y reconocido por el Instituto de Conservación Forestal (ICF). Este comité funcionará en caso que no exista un Consejo Consultivo Forestal Comunitario en la zona.

C-2 Acatar normas establecidas por la municipalidad Güinope; y, del Instituto de Conservación Forestal (ICF), que procuren la estabilidad de los recursos naturales en general y del área de la microcuenca en particular. En caso de presentarse conflicto de intereses, estos serán definidos en asamblea y con la presencia de las instituciones, organismos y personas firmantes de este convenio.

D. Responsabilidades conjuntas

D-1 Someter a aprobación proyectos, planes y acciones a consideración de los entes firmantes de este convenio. Simultáneamente toda acción propuesta deberá dar participación directa a la comunidad en la ejecución y beneficios que de ella se deriven.

E. Solución de Conflictos

E-1 De presentarse algún conflicto en el término de la vigencia del presente convenio las partes firmantes se comprometen a:

- a) En primera instancia, se buscará un arreglo directo entre las partes afectadas.
- b) Como segunda y última opción se buscará un arreglo con la participación de todos los firmantes del presente convenio.

203

F. Vigencia del Convenio

El presente convenio tiene duración indefinida y entra en vigencia al momento de la firma de las partes involucradas.

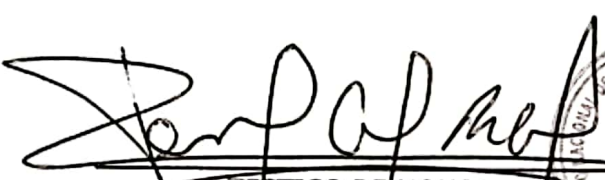
Firmado en el Municipio de Güinope, Departamento de El Paraíso a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.


Luis Edgar Soliz Robo
Director Ejecutivo, ICF




Edilberto Espinal Eguigurens
Alcalde Municipal de Güinope




TESTIGO DE HONOR

René Rivera
0703-1971-01859.
RR El Paraíso.

F.03

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas y en representación del Estado, emite el presente:

CERTIFICADO DE DECLARATORIA DE ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL "MICROCUCENCA CALDERAS"

LOCALIZACIÓN DE LA MICROCUENCA	DATOS DE LA MICROCUENCA
Sitio: Cerro El Volcán	Área: 162.861675 hectáreas.
Municipio: Guinope	Familias: 500 familias, para uso doméstico.
Departamento: Paraíso	Beneficiarios: 2500 habitantes.
Oficina Local: Ojos de Agua	Cuenca Fluvial: Río Choluteca
Oficina Regional: Paraíso	Altitud: 1300-1711 m.s.n.m.
Sistema de Referencia de Coordenadas: 32676 Datum: WGS 1984 Zona: 16 Norte	Coordenadas de referencia: X: 511486 Y: 1538095

Por lo tanto, la microcuenca descrita, queda bajo la protección que se expresa en el Artículo No. 124 de la Ley Forestal para proporcionar a las Comunidades beneficiarias el acompañamiento Institucional necesario para la priorización de la rehabilitación, la protección, conservación y/o el manejo de los recursos hídricos del área de drenaje de la zona descrita.

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre, 2023.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF



La Protección de las Fuentes de
Agua
Es responsabilidad de todos.

ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL DE-DCHA-053-2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que el casco urbano: Barrio Abajo, Barrio El Centro, parte del Barrio La Cruz, parte del Barrio El Ocotal, se abastece de agua de la microcuenca Calderas, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

POR TANTO

Esta Dirección Ejecutiva en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007, y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar oficialmente y en base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada **Microcuenca Calderas, ubicada en el sitio: Cerro El Volcán, municipio de Guinope, departamento de El Paraíso, con un área de 162.861675 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 511486 Y: 1538095**

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Guinope, velará por la conservación del área a declarar protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la **Oficina Regional de El Paraíso**

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Guinope, para su cumplimiento, divulgación y publicación. - NOTIFIQUESE.

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Director Ejecutivo ICF

